



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3043

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/09/1996 - B.Inf. 50/1996

Sancionada: 09/10/1996

Promulgada: 25/10/1996 - Decreto: 1819/1996

Boletín Oficial: 31/10/1996 - Nú: 3412

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de los incisos a) y f) del artículo 10 de la ley n° 763, modificados por la ley n° 1608, por los siguientes:

"a) Aporte de los productores mediante un monto que abonarán cada vez que soliciten la expedición de una guía de tránsito de ganado mayor o menor, sus frutos o productos y cuyo importe será establecido por la autoridad de aplicación, a propuesta de la comisión central. Este aporte será de pago obligatorio en las mismas oficinas expendedoras de guías y se realizará con formularios independientes, debiendo ser depositado en forma automática en la cuenta del fondo establecido por esta ley. El pago del presente aporte será requisito ineludible para que pueda expedirse la guía de tránsito".

"f) Donaciones y otros aportes vinculados al objeto de la presente ley. El régimen del fondo operará en base a una cuenta bancaria central y tantas cuentas locales como Comisiones Vecinales o Subcomisiones funcionen. De lo recaudado en cada zona, una parte quedará en la cuenta de la misma y el resto se ingresará en la cuenta central, para redistribuir a cada región de acuerdo a las necesidades emergentes del avance temporal de las plagas. La Comisión Central auditará los ingresos y egresos de cada Comisión Zonal o Subcomisión y definirá los porcentajes que las mismas retendrán. La reglamentación fijará las normas complementarias de gestión, contabilidad y contralor".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 11 de la ley n° 763, el siguiente párrafo final:

"Asimismo, será pasible de multas el propietario, arrendatario u ocupante de campos de la provincia que no adopte las medidas precautorias o preventivas o no desarrolle las actividades de control que indiquen la Comisión Central o las Comisiones Vecinales".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.